



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Abril seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Demanda verbal sumaria de MARIA VIOLETA CARDENAS CASTRO, contra PAUL MONTERO FALLA, JOSE ARBEY GARZÓN y MARIA LIGIA MONA CELIS. Radicación 41001-41-89-004-2021-00156-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda VERBAL SUMARIA de restitución de inmueble arrendado, propuesta por la señora MARIA VIOLETA CARDENAS CASTRO, a través de apoderada judicial, contra PAUL MONTERO FALLA, JOSE ARBEY GARZÓN y MARIA LIGIA MONA CELIS, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. Se pretende demandar a la señora María Ligia Mona Celis, pero al revisar el contrato de arrendamiento no se evidencia que la misma lo haya suscrito como tampoco la demandante.
2. No informó la identificación de la parte demandante ni demandada, tal como lo dispone el Art. 82 del Código General del Proceso.
3. No se evidencia expresamente en el poder la dirección del correo electrónico de la apoderada, tal y como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado, propuesta por la señora MARIA VIOLETA CARDENAS CASTRO, a través de apoderada judicial, contra PAUL MONTERO FALLA, JOSE ARBEY GARZÓN y MARIA LIGIA MONA CELIS.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Karol.